



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

***Dra. Helen Rubio Lecaro***

TERCERA

**C O P I A  
DE LA ESCRITURA**

**De:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....

**Otorgada por:** COMPAÑIA DE TRNASPORTE JALARA CIA. LTDA.....

**A Favor de:** .....

**Cuantía \$.** ..... 2,000.00

**Dirección:** Edificio Sucre

**Calles:** Sucre 09-52 y Guayaquil

**Telefax Oficina:** 2460-721    **Teléfono Domicilio:** (03) 2460-761

**E-mail:** rubiolh@yahoo.es

**AMBATO - ECUADOR**

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

7628

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ACTO
2013	18	01	01	P

FACTURA NUMERO 001-001-0214

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la ciudad de Ambato, capital

COMPAÑIA DE TRANSPORTE

de la provincia de Tungurahua,

JALARA CIA LTDA

República del Ecuador, hoy día

POR \$2,000.00

jueves TRECE de JUNIO

3 copias

del dos mil trece; ante mi Doctora

HELEN RUBIO LECARO, Notaria

Pública Primera del Cantón, comparecen los señores PABLO JAVIER JACOME JACOME y señor RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO; ambos de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliada en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores. PABLO JAVIER JACOME JACOME, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 180232171-9, de estado civil casado; y, señor RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 180189441-9, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

Dra. Helen Rubio Lecaro  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- DENOMINACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.** ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- la Compañía se denomina: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

**CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.** ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00) dividido en 800 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DOLAR( USD. 1,00) de los Estados Unidos de América cada una. Este capital suscrito, se encuentra pagado en Cuatrocientos Dólares (USD400,00) de la siguiente manera: a) El socio Pablo Javier Jácome ha pagado Trescientos noventa y nueve dólares con veinte centavos de dólar (USD399,20), b) el socio Raúl Antonio Lara Pazmiño ha pagado Ochenta Centavos de Dólar (USD0,80). El capital insoluto se lo pagará durante el primer año de vida societaria de la empresa Las participaciones se numerarán de la número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de participaciones que cada socio solicite.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- las participaciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

en la Ley y este estatuto. Se considerarán socios de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Participaciones y Socios.

**ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos fundamentales del socio, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada participación, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Las demás que le confiera la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones se transferirán mediante el proceso que establece para este tipo de actos societarios, la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las participaciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Participaciones y Socios, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de la escritura pública que acredite la respectiva cesión de participaciones.

**ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de participaciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

**ARTICULO DECIMO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o las participaciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por participaciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las participaciones podrán representar una o más participaciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO - AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los socios tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus participaciones.

**CLAUSULA QUINTA.- GOBIERNO ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará

Dra. Helen Rubio Lecaro

NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucursal N° 0952  
Ambato - Ecuador

gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- la Junta General, compuesta por los socios legalmente convocados reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta de Socios:

- a).- Designar al Presidente y al Gerente ~~y al~~. Cuando la Junta General de Socios lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales;
- b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente;
- c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo;
- d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes;
- e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades;
- f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor externo, en caso de que exista obligación de contratarlo;
- g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social;
- h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales;
- i).- Autorizar al gerente General para que otorgue poderes generales o especiales;
- j).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América;
- k).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía;
- l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y,
- m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionarios de la compañía.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

7 6 2 8

Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

03

Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los Socios, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser remitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta quedando prohibida la utilización de términos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario especial será e individualmente convocado. La convocatoria contendrá. Además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes,

Dra. Helen Rubio Lecaro  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- Quórum de instalación.-Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las participaciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La participación totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado ( carta-poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá por los menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres y apellidos y firma autógrafa del socio. Si el socio fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los socios. ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General. Las actas serán suscritas

por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción integra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proporciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.

De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La comunicación del Presidente y/o el Gerente General; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

## ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no Socios de la compañía.

## ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

a más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente:

a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios;

b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de participaciones, así como las actas de Juntas Generales;

c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Socios, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación ,

venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía;

d) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

## ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente

General será designado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no Socio de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde:

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo;
- c).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario;
- d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias;
- e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y los organismos de control;
- f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de participaciones;
- g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto;
- h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales previa autorización de la Junta General de Socios;
- i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas;
- j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecano

7 8 2 8

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente general, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquél, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- el nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ellos a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalías que encontraren; y e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en

Dra. Helen Rubio Lecano  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

5

la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un veinte por ciento de las mismas. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

**CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Reforma del estatuto, aumento o

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecano

7628

86

cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CUADRIGESIMO.- Si el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

Dra. Helen Rubio Lecano  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

## CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SOCIAL DELA COMPANIA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CIA LTDA.

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Participaciones
Pablo Javier Jácome Jácome	USD798,00	USD399,20	USD398,80	798
Raúl Antonio Lara Pazmiño	USD2,00	USD0,80	USD1,20	2
TOTAL	USD800,00	USD400,00	USD400,00	800

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Las Socios autorizan al Dr. Luis Fernando Suárez Proaño, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario,

convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía. TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se incorpora documento habilitante de esta escritura pública, el trámite previo para la Constitución Jurídica de la compañía JALARACIA LTDA emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Número 016-CJ-018-2013-ANT de fecha dos de mayo del dos mil trece. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00). QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Illegible- Doctor Luis Fernando Suárez Proaño. Foro: 18-1998-13.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto, quedando agregado tanto el presente como los documentos habilitantes al protocolo de esta notaría y de todo cuanto doy fe.- Testado: AUTORIZADO.- No Vale

*PABLO JAVIER JACOME JACOME* C.C. 180232171-9  
*RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO* C.C. 180189441-9

NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

*L. Molina, S. M. C.*



# Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 300056

## CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 12 de Junio del 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CIA LTDA.** con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD. 400.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO
PABLO JAVIER JACOME JACOME RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO	399,20 0,80 \$ 400,00
Total	

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 400.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



BANCO DE MACHALA  
FIRMA AUTORIZADA

Dra. Cecilia Secano  
**NOTARIA PRIMERA**  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496540  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: SUAREZ PROAÑO LUIS FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2013 11:57:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CIA. LTDA.** ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

## RESOLUCIÓN No. 016-CJ-018-2013-ANT

### INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

#### UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Notaria Primera  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

#### C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 000488-AC-UAT-ANT-2013 de 08 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CÍA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CÍA. LTDA."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	JACOME JACOME PABLO JAVIER /	1802321719
2	LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO /	1801894419

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

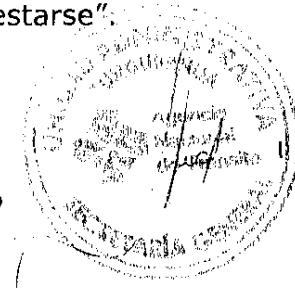
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector La Polilla, Antiguos Instalaciones de FERREPO  
Quito - Ecuador  
[www.antoncobas.com](http://www.antoncobas.com)

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-018-2013-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO  
JACOME LARA JALARA CÍA. LTDA."





## Agencia Nacional de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

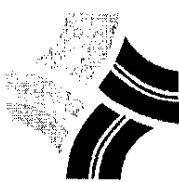
Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 016-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 29 de abril de 2013, e Informe Técnico favorable No. 017-DT-UAT-018-2013-ANT de 24 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CÍA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".



**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dra. Nelly Rubio Secato  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CÍA. LTDA.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 02 de mayo de 2013.

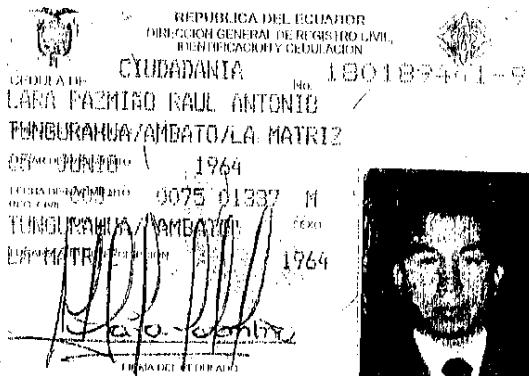
Doña. Helen Kubo Secano  
**NOTARIA PRIMERA**  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

Lic. Christian Escobar Freire

**DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**LO CERTIFICO:**

Jacqueline Urbina Andaluz  
**SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**



ESTADIA PRIMERA  
Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**017** 017 - 0131 1801894419  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
LARA PAZMINO, RAUL ANTONIO

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO	CIRCONSCRIPCION HUACHICHO	0
CANTON	PARROQUIA	ZONA
I. PRESIDENTA DE LA JUNTA		

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CASA DE LA PROPIEDAD  
SUPERIOR  
CIRCUITO LARA  
ROBERTO PAZMINO  
AMBATO PERIODICO DE ECUADOR  
07/09/2012 TDC-009  
FECHA DE CALIDAD  
FIRMA No. REN 0376210  
Tng




INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO:

V24433442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
JACOME SANCHEZ JOSE NORBERTOAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
JACOME TORRES SONIA GLUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AMBATO

2013-01-19

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 180232171-9

CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

JACOME JACOME

PABLO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA

AMBATO

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1970-04-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ANITA LUCIA

LARA PAZMINO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037

037 - 0109

1802321719

CEDULA

JACOME JACOME PABLO JAVIER

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUACHI LORETO	-
AMBATO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	I) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA	

Dra. Helen Rubio Lecano  
**NOTARIA PRIMERA**  
Oficina: Sucre Nº 0952  
Ambato - Ecuador

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LA NOTARIA.-



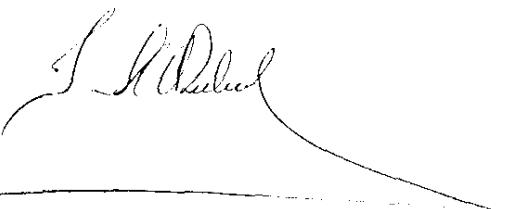
ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 13 de Julio de 2013, folio 12167 vuelta, tomé nota de la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del Cantón, los señores Pablo Javier Jácome y Raúl Antonio Lara Pazmiño, quienes proceden aclarar los siguientes artículos: artículo octavo; respecto al Gerente; artículo décimo quinto; artículo décimo octavo; artículo trigésimo tercero; y cláusula cuarta - disposiciones transitorias.- Doy fe. Ambato, a 16 de Octubre de 2013.-

LA NOTARIA.-



RAZON: Al margen de las escrituras matrices de fechas 13 de Junio de 2013, folio 12168 vuelta; y, 16 de Octubre del 2013, folio 19580 vuelta, tomé nota de la Resolución número SC.DIC.A.13.544 de fecha 21 de Octubre del 2013, dictada por la señora Intendenta de Compañías de Ambato en donde se aprueba la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CIA. LTDA..- Doy fe.- Ambato, a 7 de Noviembre de 2013.-

LA NOTARIA.-



15



OFICIO No. SC.DIC.A.13. 000357

Ambato,

Señores  
BANCO DE MACHALA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPO PESADO JACOME LARA JALARA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA".

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO